



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**Nº 0063-2022-MINEM/DGAAE**

Lima, 17 de mayo de 2022

Vistos, el Registro N° 3304815 del 13 de mayo de 2022, presentado por Zapote S.A.C., mediante el cual solicitó el desistimiento de los procedimientos de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “Central Eólica Zapote”, iniciados mediante Registros N° 3278386 del 2 de marzo de 2022 y N° 3278749 del 3 de marzo de 2021, respectivamente; y, el Informe N° 0291-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de mayo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, con Registro N° 3278386 del 2 de marzo de 2022, el Sr. Marco Aurelio Zelada Cueto, Representante Legal de la empresa Zapote S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó ante la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “Central Eólica Zapote”, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Registro N° 3278749 del 3 de marzo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “Central Eólica Zapote”, para su evaluación;

Que, a través del Auto Directoral N° 0109-2022-MINEM/DGAAE del 1 de abril de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas al PPC del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “Central Eólica Zapote” a través del Informe N° 0199-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 1 de abril de 2022;

Que, con Registro N° 3294441 del 19 de abril de 2022, el Titular solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas al PPC del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “Central Eólica Zapote” en el Informe N° 0199-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 0135-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0245-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 25 de abril de 2022, la DGAAE otorgó la ampliación de plazo solicitada a fin de que el Titular subsane las observaciones realizadas al PPC del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “Central Eólica Zapote”, contenidas en el Informe N° 0199-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Registro N° 3304815 del 13 de mayo de 2022, el Titular solicitó ante la DGAAE del MINEM el desistimiento de los procedimientos de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “Central Eólica Zapote”; asimismo, el Titular adjuntó el Certificado de Vigencia de Poderes del Sr. Marco Aurelio Zelada Cueto, quien ostenta el cargo de Gerente General de la empresa, por lo que, cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar el desistimiento solicitado;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0291-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de mayo de 2022, se concluyó que la solicitud de desistimiento de los procedimientos de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “Central Eólica Zapote”, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluidos los procedimientos de evaluación referidos;

Que, el numeral 2 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del

Proyecto “Central Eólica Zapote” de Zapote S.A.C.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDOS** los procedimientos de evaluación iniciados mediante Registros N° 3278386 y N° 3278749 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0291-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de mayo de 2022, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Zapote S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/17 09:30:14-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por  
ORDAYA PANDO Ronald  
Enrique FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y  
Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/05/17 06:19:33-0500



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## **INFORME N° 0291-2022-MINEM/DGAAE-DEAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Desistimiento de los procedimientos de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Central Eólica Zapote", presentado por Zapote S.A.C.

**Referencias** : Registro N° 3278386  
(3278749, 3294441, 3304815)

**Fecha** : San Borja, 17 de mayo de 2022

---

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. Registro N° 3278386 del 2 de marzo de 2022, el Sr. Marco Aurelio Zelada Cueto, Representante Legal de la empresa Zapote S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Central Eólica Zapote", para su respectiva evaluación.
2. Registro N° 3278749 del 3 de marzo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Central Eólica Zapote", para su evaluación.
3. Auto Directoral N° 0109-2022-MINEM/DGAAE del 1 de abril de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas al PPC del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Central Eólica Zapote" a través del Informe N° 0199-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 1 de abril de 2022.
4. Registro N° 3294441 del 19 de abril de 2022, el Titular solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas al PPC del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Central Eólica Zapote" en el Informe N° 0199-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.
5. Auto Directoral N° 0135-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0245-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 25 de abril de 2022, la DGAAE otorgó la ampliación de plazo solicitada a fin de que el Titular subsane las observaciones realizadas al PPC del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Central Eólica Zapote", contenidas en el Informe N° 0199-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.
6. Registro N° 3304815 del 13 de mayo de 2022, el Titular solicitó ante la DGAAE del MINEM el desistimiento de los procedimientos de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Central Eólica Zapote".

### **II. ANÁLISIS**

7. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto



Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

8. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
9. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
10. En el presente caso, mediante Registro N° 3304815, el Titular manifestó su voluntad de desistirse de los procedimientos de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Central Eólica Zapote”. Asimismo, el Titular adjuntó el Certificado de Vigencia de Poderes del Sr. Marco Aurelio Zelada Cueto, quien ostenta el cargo de Gerente General de la empresa, por lo que, cuenta con las facultades suficientes de representación<sup>2</sup> para efectuar el desistimiento solicitado<sup>3</sup>.
11. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluidos los procedimientos de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Central Eólica Zapote”.

### III. CONCLUSIÓN

12. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento de los procedimientos de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Central Eólica Zapote”, presentado mediante Registro N° 3304815, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluidos los procedimientos, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dichas pretensiones en nuevos procedimientos.

<sup>1</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**  
«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión  
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.  
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.  
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.  
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.  
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.  
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)»

<sup>2</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**  
«Artículo 64.- Representación de personas jurídicas  
Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.»

<sup>3</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**  
«Artículo 126.- Representación del administrado  
(...)  
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)».



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

#### IV. **RECOMENDACIONES**

13. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluidos los procedimientos de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Central Eólica Zapote” de la empresa Zapote S.A.C.
14. Remitir a la empresa Zapote S.A.C., copia del presente informe y de la resolución directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
15. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ  
Katherine Green FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/17 08:03:14-0500

---

**Abog. Katherine Green Calderón Vásquez**  
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/17 08:17:53-0500

---

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad